

RESOLUCIÓN

Con fecha 29/08/2024 tiene alta en sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga solicitud de acceso a la información pública (ACCINF) presentada por D^aXXXXXXXXXX, DNI n^o ***4235**, con el expediente ACCINF 106_2024.

Con fecha 3/09/2024 se emite informe jurídico por el Área de Movilidad del siguiente literal:

"INFORME

Asunto: solicitud de acceso a información pública.
Expediente ACCINF 106_2024.

1^o Con fecha 29/08/2024 se presentó por D^aXXXXXXXXXX (SIR n^o de registro REGAGE24e00064183183) solicitud de acceso a la información pública, con la siguiente petición:

"En virtud de la ley de transparencia de las administraciones públicas solicito los informes técnicos del Área de Movilidad que dieron lugar a ese reservado oficial de Avenida rosaleda 6 en octubre de 2023, a sus implicaciones y consecuencias, y a su retirada, en el plazo máximo de un mes."

2^o La Transparencia, el Acceso a la Información Pública y el Buen Gobierno se encuentran regulados por La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Según el artículo 2 a) de esta última, se considera "información pública", sujeta a las exigencias de la legislación de transparencia, "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

3^o El derecho al acceso a la información pública reconocido en el artículo 12 de la Ley 19/2013 se encuentra excepcionado por las causas de inadmisión contempladas en el art. 18 entre las cuales se encuentran las expresadas en sus apartados a) y b):

"Artículo 18. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley".

Firmado por: RODRÍGUEZ ORTEGA, MARIA DEL ROCIO Fecha Firma: 19/09/2024 11:54 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANTANA PAREJA, MARIA REMEDIOS Fecha Firma: 19/09/2024 14:19 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZÁLEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 20/09/2024 10:47 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 20/09/2024 10:50 Emitido por: FNMT-RCM

4º A juicio de este funcionario la información solicitada goza de amparo legal por el derecho que asiste al peticionario a la Transparencia de las Administraciones Públicas o de su Sector Público y, en consecuencia, a conocer la información pública solicitada, por lo que su petición ha de ser atendida.

5º Respecto a lo solicitado concretamente : "los informes técnicos del Área de Movilidad que dieron lugar a ese reservado oficial de Avenida Rosaleda 6" cabe señalar que tras su petición al negociado correspondiente tales informes no existen con lo cual es imposible facilitar el acceso a los mismos.

6º No obstante, respecto a esta señalización, el negociado responsable ha aportado la siguiente información :

- Con fecha 16-08-23 se procedió a la instalación de una reserva oficial, en Av. Rosaleda, a la altura del nº 6, frente a c/ Postigo de Arance, con una longitud de 10 m.
- Los trabajos consistieron en la retirada de señal vertical en farola S-17 de señal vertical R-308 estacionamiento prohibido + placa complementaria S-86
- También se procedió al repintado de las marcas viales de zig-zag amarillo tanto de la reserva oficial como de la reserva de motos contigua, según la norma de carreteras 8.2-IC Marcas Viales, 3.7.5.3. Línea en zig-zag color amarillo Marca M-7.9.
- La instalación de la señalización se realizó correctamente, de forma similar al resto de reservas de la ciudad y conforme a la normativa de aplicación.
- El Reglamento General de Circulación establece:
5. Señales verticales de circulación.
5.5. Otras señales de prohibición o restricción.
R-308 Estacionamiento prohibido.
- Según la Norma de Carreteras 8.2-IC Marcas Viales:
3.7.5. Líneas de prohibición de parada o estacionamiento.
3.7.5.3. Línea en zig-zag.
Una línea en zigzag pintada al borde de la calzada significa que está prohibido estacionar en el lado correspondiente de la calzada a todo lo largo de esta línea. Función : Indicación del lugar de la calzada en que el estacionamiento está prohibido a los vehículos en general, por estar reservado para algún uso especial, que no implique larga permanencia
- En la fecha indicada por la interesada en su solicitud (17/10/23) no se ha realizado ninguna actuación en ese punto ni tampoco con la fecha de denuncia aportada (18/10/23).
- Con fecha 19/0/24 se procedió a retirada de la reserva oficial, en Av Rosaleda frente a c/ Postigo de Arance y a la ampliación de la reserva de motos.

- Los trabajos consistieron en la retirada de la señal vertical R-308 estacionamiento prohibido + retirada de placa complementaria S-~~30~~ "Excepto Servicio Oficial en días laborables de 8 a 20 h. RESTO HORARIO MOTOS" y la instalación de señal vertical en farola S-17 estacionamiento "P MOTOS".
- La instalación de la señalización se realizó correctamente, de forma similar al resto de reservas de la ciudad y conforme a la normativa ~~de~~ aplicación.

7º Pese a no existir la información pública concretamente solicitada, y en opinión de ~~ese~~ funcionario, la información técnica que motiva y explica la señalización indicada puede ser comunicada a la interesada si así se considera oportuno.

Es cuanto informo respecto al asunto reseñado, sometiendo lo expuesto a mejor o superior criterio en Derecho para que el órgano municipal competente adopte la decisión ~~que~~ considere. El día de su firma electrónica".

Aceptando el reproducido informe jurídico del Área de Movilidad, y en virtud de la competencia conferida por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 16 de abril de 2024, ~~por~~ el que se delega la competencia prevista en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ~~de~~ Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública por el presente,

RESUELVO

Primero: Conceder el acceso a la información solicitada.

Segundo: Responder a la información solicitada en los términos expresados en el informe reproducido.

Tercero: Notificar esta Resolución a D^aXXXXXXXXXX, con DNI ***4235**.

Conforme con sus antecedentes:

DOY FÉ:

La Jefa de Negociado Económico
– Administrativo del Área de
Movilidad

La Directora General de
Movilidad,

El Titular del Órgano de
Apoyo a la Junta de
Gobierno Local o
Funcionario Delegado,

Fdo.: María del Rocío Rodríguez
Ortega

Fdo.: M^a Remedios Santana
Pareja

Firmado por: RODRÍGUEZ ORTEGA, MARIA DEL ROCIO Fecha Firma: 19/09/2024 11:54 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: SANTANA PAREJA, MARIA REMEDIOS Fecha Firma: 19/09/2024 14:19 Emitido por: FNMT-RCM
Firmado por: VERA GONZALEZ, GLORIA DE LOS ANGELES Fecha Firma: 20/09/2024 10:47 Emitido por: FNMT-RCM
Sellado por: AYUNTAMIENTO DE MALAGA Fecha Sello: 20/09/2024 10:50 Emitido por: FNMT-RCM